

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO ELECTRÓNICO VEHÍCULAR (IP/REV) SUSCRITO ENTRE PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S. Y BTS DERECHOS ECONÓMICOS S.A.S.	
OPERADOR: BTS DERECHOS ECONÓMICOS S.A.S ("BTS" o el "OPERADOR")	NIT. 901.371.452-5
INTERMEDIADOR: PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S. (el "INTERMEDIADOR")	NIT. 900.470.252-1
OBJETO DEL CONTRATO: El INTERMEDIADOR se obliga para con el OPERADOR a prestar el servicio de recaudo electrónico vehicular de la tasa de peaje en las estaciones de peaje que opera, en los términos y condiciones descritos en el presente Contrato (los "Servicios"), con el alcance de la normatividad actual vigente de conformidad con la resolución sobre interoperabilidad de peajes electrónico en relación con el recaudo en las estaciones de peaje relacionadas en el Anexo No. 1 - Relación Peajes a cargo del OPERADOR .	

Que las Partes acuerdan suscribir el presente Otrosí N°01 al Contrato Principal, el cual se regirá por las normas legales vigentes en la materia y por las cláusulas que se pactan a continuación previas a las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Que el 09 de noviembre de 2023, **LAS PARTES** suscribieron el **CONTRATO DE INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO ELECTRÓNICO VEHÍCULAR (IP/REV) SUSCRITO ENTRE PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S. y BTS DERECHOS ECONÓMICOS S.A.S.**, que tiene por objeto "prestar el servicio de recaudo electrónico vehicular de la tasa de peaje en las estaciones de peaje que opera, en los términos y condiciones descritos en el presente Contrato (los "Servicios"), con el alcance de la normatividad actual vigente.".
- En la cláusula cuarta "**VALOR Y FORMA DE PAGO**" del contrato suscrito entre las partes, se definió que EL OPERADOR IP/REV PAGARÁ A EL INTERMEDIADOR IP/REV una Comisión correspondiente al uno coma ochenta y cinco por ciento (1,85 %) más IVA, el cual corresponde al cincuenta por ciento (50%) del tope establecido en la Resolución 20213040035125-11-08-21.
- En la cláusula quinta del Contrato "**QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN**" se estableció que el contrato tendrá una duración de un (1) año contado a partir de la fecha de la suscripción del Acta de Inicio de actividades.
- Que, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, expidió la Resolución No. 000165 del 1º de noviembre de 2023, "por la cual se desarrolla el sistema de facturación, los proveedores tecnológicos, se adopta la Versión 1.9 del Anexo Técnico de Factura Electrónica de Venta, se expide el Anexo Técnico 1.0 del documento equivalente electrónico, y se dictan otras disposiciones en materia del sistema de facturación."
 - En la resolución citada se estableció la obligación de expedir la factura de venta, documento equivalente o documento equivalente electrónico, el cual deberá comprender su generación, transmisión, validación y entrega, física o electrónica al adquirente cuando corresponda, por todas y cada una de las operaciones de venta y/o prestación de servicios al momento de efectuarse estas, siendo obligados a expedirlos los responsables del IVA e impuesto al consumo, los comerciantes, entre otros.
 - Que, el Decreto 1625 de 2016 en su artículo el artículo 1.6.1.4.6 del, modificado mediante el artículo 5 del Decreto 442 de 2023, definió el Documento equivalente electrónico así:

BTS DERECHOS ECONÓMICOS S.A.S. – NIT 901.371.452-5



"(...) ARTÍCULO 1.6.1.4.6. Documentos equivalentes a la factura de venta. Son documentos equivalentes a la factura de venta los previstos en el presente artículo y aquellos que señale la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, de conformidad con la competencia establecida en el inciso 4 del artículo [616-1](#) del Estatuto Tributario.(...)"

4.3 Adicionalmente, el Decreto 1625 de 2016 en su artículo el artículo 1.6.1.4.6 en su numeral 8 estableció lo siguiente:

"(...) 8. El documento expedido para el cobro de peajes. El documento para el cobro de peaje, lo podrán expedir los sujetos obligados a facturar por los ingresos que obtengan por el cobro de peajes;(...)"

4.4 Que mediante la Resolución 008 de 2024 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, estableció como plazo máximo para la implementación del documento equivalente electrónico expedido para el cobro de peajes el **1º de octubre de 2024**.

Teniendo en cuenta lo anterior, en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, las partes deciden modificar el Contrato, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. Modificar la **CLÁUSULA CUARTA** del contrato **"VALOR Y FORMA DE PAGO"**, añadiendo una nueva redacción de la cláusula principal y añadir un nuevo párrafo denominado **"PARÁGRAFO DÉCIMO"** los cuales versarán de forma literal así:

"CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO. EL **OPERADOR** IP/REV pagará a él **INTERMEDIADOR** IP/REV una Comisión por el servicio del Sistema IP/REV correspondiente al TRES PUNTO UNO POR CIENTO (3,1) % (+IVA). Así mismo, teniendo en cuenta que de acuerdo con el literal h) del artículo 19 de la Resolución No. 20213040035125-11-08-21 las relaciones entre los actores estratégicos y los usuarios del sistema IP/REV deben velar por la protección -entre otros- del principio de trato no discriminatorio y transparencia en la información, las Partes se comprometen a darse trato igual respecto de los acuerdos que celebren todos los actores en cuanto a las condiciones técnicas, operativas, comerciales y cualquier otra que se consigne en dichos acuerdos.

El pago de dicha contraprestación se realizará mensualmente, previa factura entregada por EL INTERMEDIADOR dentro de los siguientes treinta (30) días a su recepción, la factura se debe radicar en el correo electrónico btsfacturas@autoviabts.com. (...)"

PARÁGRAFO DÉCIMO. Toda vez que las partes han alcanzado un acuerdo respecto al valor de la comisión por el Servicio, en la próxima factura que sea emitida por **INTERMEDIADOR** al **OPERADOR**, se incluirá el valor del retroactivo desde la fecha efectiva en que se iniciaron las transacciones del recaudo electrónico vehicular correspondiente a la diferencia entre la comisión provisional definida en la Resolución 20213040035125-11-08-21 y el nuevo valor de comisión acordado entre las partes mediante el presente otrosí, es decir el valor retroactivo correspondiente al periodo comprendido entre los meses de diciembre de 2023 y diciembre de 2024, de conformidad con el siguiente cuadro:

BTS DERECHOS ECONÓMICOS S.A.S. – NIT 901.371.452-5

PERÍODO	Recaudo	COMISIÓN SIN IVA		VALOR RETROACTIVO SIN IVA
		1,85%	3,10%	
dic-23	\$ 540.927.300	\$ 10.007.155	\$ 16.768.746	\$ 6.761.591
ene-24	\$ 908.900.400	\$ 16.814.657	\$ 28.175.912	\$ 11.361.255
feb-24	\$ 922.587.200	\$ 17.067.863	\$ 28.600.203	\$ 11.532.340
mar-24	\$ 981.074.700	\$ 18.149.882	\$ 30.413.316	\$ 12.263.434
abr-24	\$ 916.266.500	\$ 16.950.930	\$ 28.404.262	\$ 11.453.331
may-24	\$ 918.744.200	\$ 16.996.768	\$ 28.481.070	\$ 11.484.303
jun-24	\$ 673.383.500	\$ 12.457.595	\$ 20.874.889	\$ 8.417.294
Jul-24	\$ 609.087.000	\$ 11.268.110	\$ 18.881.697	\$ 7.613.588
ago-24	\$ 665.516.900	\$ 12.312.063	\$ 20.631.024	\$ 8.318.961
sep-24	\$ 609.794.900	\$ 11.281.205	\$ 18.903.642	\$ 7.622.436
oct-24	\$ 698.984.000	\$ 12.931.204	\$ 21.668.504	\$ 8.737.300
nov-24	\$ 710.059.500	\$ 13.136.101	\$ 22.011.845	\$ 8.875.744
dic-24	\$ 864.058.600	\$ 15.985.084	\$ 26.785.817	\$ 10.800.733
TOTAL PERÍODO	\$ 10.019.384.700	\$ 185.358.617	\$ 310.600.926	\$ 125.242.309

CLÁSULA SEGUNDA. PRÓRROGA. Prorrogar el plazo del CONTRATO DE INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO ELECTRÓNICO VEHÍCULAR (IP/REV) SUSCRITO ENTRE PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S. Y BTS DERECHOS ECONÓMICOS S.A.S. por un (1) año más, esto es, hasta el NUEVE (09) de noviembre de 2025.

PARÁGRAFO: EL OPERADOR podrá en cualquier momento y por cualquier causa, llevar a cabo la terminación anticipada del contrato y en consecuencia, pagará a **EL INTERMEDIADOR** las sumas de dinero adeudadas y no disputadas de los servicios efectivamente prestados, sin lugar a indemnizaciones o reconocimientos de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA TERCERA: Modificar la cláusula SEXTA “**OBLIGACIONES DEL INTERMEDIADOR**” y añadiendo una nueva obligación bajo el literal “s)”, la cual quedará así:

s) *El INTERMEDIADOR se obliga a emitir el documento equivalente electrónico en el marco de la prestación del servicio de recaudo electrónico vehicular de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000165 del 1º de noviembre de 2023 y la normatividad vigente aplicable.*

CLÁUSULA CUARTA. Modificar la Cláusula **VIGÉSIMA NOVENA** del contrato, añadiendo una nueva redacción de la cláusula principal, incluyendo el numeral 8 de obligación de emitir el documento equivalente electrónico al parágrafo primero, y de otra parte se añade el denominado “**PARÁGRAFO TERCERO**” por lo que la cláusula completa quedará de forma literal así:

“VIGÉSIMA NOVENA” MANDATO: Mediante la presente cláusula **EL OPERADOR** en su carácter de mandante, faculta al **INTERMEDIADOR**, para que, en su nombre y representación, facture los servicios prestados a los **USUARIOS** y recaude los ingresos brutos derivados del desarrollo del presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBLIGACIONES DEL INTERMEDIADOR EN CALIDAD DE MANDATARIO: Se tienen como obligaciones del **INTERMEDIADOR** las siguientes:

1. Obligación de ejecutar el mandato.
2. Debe ejecutar el mandato personalmente.
3. Se debe sujetar a las instrucciones recibidas del **OPERADOR** en calidad de mandante.
4. Debe rendir cuentas acerca de la ejecución del mandato, lo cual se realizará mediante la emisión de un certificado mensual, suscrito por su revisor fiscal, en donde se detalle la ejecución del mandato.
5. Desarrollar los acuerdos y/o contratos con los **USUARIOS**.

BTS DERECHOS ECONÓMICOS S.A.S. – NIT 901.371.452-5

📍 Chía - Vereda Fusca Sector Estación La Caro Autopista Norte - Centro Empresarial Sibelius Co Working Spaces

✉️ btscontactenos@autoviabts.com 🌐 www.autoviabts.com



6. Llevar a cabo la facturación individual y por paso de peaje respecto a los USUARIOS IP/REV.
7. Llevar a cabo el recaudo a los USUARIOS.
8. Efectuar la transferencia de los ingresos que le correspondan al **OPERADOR** en calidad de Mandante de acuerdo con lo establecido en este contrato.
9. **Emitir los Documentos Equivalentes Electrónicos.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Partes precisan que el mandato establecido en la presente Cláusula no tiene carácter remunerativo, a favor del **INTERMEDIADOR**, en su calidad de mandatario.

PARÁGRAFO CUARTO. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente mandato debiendo únicamente notificar a la otra, con no menos de sesenta (60) días de antelación, su decisión de terminarlo.

CLÁUSULA CUARTA: El **INTERMEDIADOR** se obliga actualizar las Pólizas en los términos establecidos en el Contrato, incluyendo dentro del riesgo y valor asegurado los términos pactados en el presente Otrosí No.01.

La actualización o modificación de las garantías deberán realizarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del presente documento y ser remitidas al **OPERADOR** dentro de dicho plazo, so pena de incumplimiento del Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: Las cláusulas del **CONTRATO PRINCIPAL**, que no fueron adicionadas, aclaradas o modificadas en el presente Otrosí, continuarán vigentes sin modificación alguna.

En constancia de lo anterior, se firma el presente otrosí por quienes intervinieron en dos (2) ejemplares originales de igual valor, el día veintidós (22) de enero del 2025.

Por el OPERADOR:

FRANCISCO

Firmado digitalmente por
FRANCISCO JOSE GNECCO

JOSE GNECCO

ROLDAN

Fecha: 2025.01.28
11:40:47 -05'00'

FRANCISCO JOSÉ GNECCO ROLDÁN

C.C. 79.156.523

REPRESENTANTE LEGAL

BTS DERECHOS ECONÓMICOS S.A.S

DOLIS YOBANA
REYES BAYONA
Firmado digitalmente
por DOLIS YOBANA
REYES BAYONA
Fecha: 2025.01.28
11:40:09 -05'00'

YOBANA REYES BAYONA

CC:

REPRESENTANTE LEGAL

BTS DERECHOS ECONÓMICOS S.A.S

Por el INTERMEDIADOR:

Firmado por:

Catalina Prieto Espitia

36F6F0FA0032485 C.C.52.439.822

REPRESENTANTE LEGAL

PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S.

Inicial DS
HM TGT

BTS DERECHOS ECONÓMICOS S.A.S. – NIT 901.371.452-5

Chía - Vereda Fusca Sector Estación La Caro Autopista Norte - Centro Empresarial Sibelius Co Working Spaces

btscontactenos@autoviabts.com www.autoviabts.com